



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 184 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: “Crease el Régimen de Contingencia en Telecomunicaciones” en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con el objetivo de garantizar el funcionamiento continuo y autónomo de los servicios de telefonía fija, móvil e internet ante catástrofes naturales, emergencias climáticas u otras situaciones extraordinarias.

ARTICULO 2º: Se encuentran sujetas al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente ley todas las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones con infraestructura operativa dentro de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: Plan obligatorio: Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones deberán diseñar, implementar y mantener actualizado un Plan de Contingencia en Telecomunicaciones, conforme los lineamientos que establezca la autoridad de aplicación. Dicho plan deberá contemplar, como mínimo:

- a) Análisis de riesgos y puntos críticos de la red
- b) Estrategias de redundancia y respaldo
- c) Procedimientos de respuesta ante incidentes
- d) Tiempos de recuperación estimados
- e) Comunicación ante emergencias
- f) Simulacros y pruebas periódicas
- g) Actualización y auditoría anual

ARTICULO 4º: Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones deberán garantizar que, como mínimo, el 80% de sus estaciones base y nodos críticos cuenten con:



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 184 2025-2026

- a) fuentes de energía de respaldo (como grupos electrógenos, paneles solares, o baterías de gran capacidad) con una autonomía mínima de setenta y dos (72) horas;
- b) sistemas de conectividad redundante (por ejemplo enlaces satelitales o de microondas) que funcionan independientemente del tendido principal;
- c) protocolos de activación automática y priorización de tráfico para garantizar comunicaciones de emergencia.

ARTICULO 5°: Las empresas que incorporen tecnologías sustentables y energías limpias para el efectivo cumplimiento de esta ley, podrán acceder a incentivos fiscales u otros beneficios que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6°: La presente Ley tiene por objetivos generales:

- a) Garantizar la continuidad operativa de los servicios de telecomunicaciones
- b) Asegurar que los servicios críticos (voz, datos, internet, transmisión) continúen funcionando, incluso ante fallas técnicas, desastres naturales o eventos adversos.
- c) Minimizar el impacto de interrupciones: reducir al máximo el tiempo de inactividad (downtime) y los efectos negativos sobre los usuarios, las operaciones institucionales o la población afectada.
- d) Establecer procedimientos claros de respuesta ante incidentes: definir pasos operativos, responsables y protocolos de actuación que permitan actuar de forma rápida, eficiente y coordinada frente a contingencias.
- e) Preservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la infraestructura: proteger los datos y las comunicaciones frente a fallas físicas, ciberataques o accesos no autorizados, asegurando la resiliencia de la red.
- f) Facilitar la recuperación oportuna de los servicios afectados: implementar mecanismos de recuperación técnica (backups, rutas alternativas, redundancia) para restablecer el funcionamiento en el menor tiempo posible.
- g) Cumplir con requisitos normativos y de seguridad: asegurar que las empresas cumplan con estándares regulatorios, contractuales o sectoriales vinculados a la continuidad del servicio y a la seguridad de las comunicaciones.
- h) Mejorar la capacidad de respuesta y la toma de decisiones ante crisis: promover una cultura organizacional preparada, con roles definidos y entrenamientos periódicos, que permita actuar con eficacia ante cualquier emergencia.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 184 2025-2026

ARTICULO 7°: La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer los requisitos técnicos mínimos de los planes
- b) Aprobar los planes de contingencia presentados por las empresas
- c) Supervisar su cumplimiento
- d) Realizar inspecciones y auditorías
- e) Determinar el valor de la unidad fija
- f) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento

ARTICULO 8°: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°: Sanciones: El incumplimiento, por parte de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, de las obligaciones establecidas en el marco del Régimen de Contingencia en Telecomunicaciones creado por la presente ley, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder:

- a) Apercibimiento: cuando se trate de una primera infracción de carácter leve.
- b) Multa: de hasta diez mil (10.000) unidades fijas por cada infracción constatada, según la gravedad, reiteración, intencionalidad y perjuicio causado.
El valor de la unidad fija será determinado por la Autoridad de Aplicación y actualizado anualmente, tomando como referencia el costo promedio mensual del abono de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles en la provincia de Buenos Aires, conforme los informes del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) u organismo que lo reemplace.
- c) Suspensión temporal del servicio: en caso de incumplimientos graves o reiterados que afecten la seguridad, continuidad o calidad del servicio en situaciones de emergencia o contingencia.
- d) Inhabilitación temporal o definitiva para operar en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, ante la persistencia de conductas que impidan la implementación efectiva del régimen o pongan en riesgo el interés público.

La aplicación de las sanciones será competencia de la Autoridad de Aplicación, quien deberá garantizar el debido proceso, asegurando a los sujetos imputados el derecho a ser oídos, ofrecer prueba y presentar descargos, conforme lo establezca la reglamentación.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 184 2025-2026

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

-
El presente proyecto de ley tiene como finalidad la creación de un Régimen de Contingencia en Telecomunicaciones aplicable a todos los prestadores de servicios de conectividad que operan en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de garantizar la continuidad, seguridad y resiliencia de las redes y servicios ante situaciones de emergencia, eventos disruptivos o fallas sistémicas.

Las telecomunicaciones constituyen hoy un componente esencial de la vida cotidiana, del funcionamiento de las instituciones y de la actividad económica. Servicios como internet, telefonía fija y móvil, datos y transmisión de contenidos no solo facilitan las comunicaciones, sino que sostienen actividades críticas como la salud, la educación, la seguridad pública y la gestión gubernamental. Su normal funcionamiento resulta aún más vital en contextos excepcionales, tales como desastres naturales, catástrofes climáticas, ataques informáticos, interrupciones masivas de energía o fallas técnicas de gran escala.

La ausencia de un marco legal específico que regule las acciones preventivas, de mitigación y de recuperación ante este tipo de situaciones coloca a la población y a las instituciones bonaerenses en una situación de vulnerabilidad. Este proyecto busca subsanar esa carencia mediante el establecimiento de un régimen que obligue a los prestadores de servicios a:

Elaborar y mantener actualizado un plan de contingencia integral, adecuado a su infraestructura y escala operativa.

Implementar mecanismos de redundancia y respaldo tecnológico que minimicen los tiempos de interrupción.

Notificar de manera inmediata a las autoridades provinciales y a los usuarios ante incidentes que afecten la calidad o disponibilidad del servicio.

Establecer protocolos de recuperación para garantizar el restablecimiento progresivo y seguro de los servicios.

Cooperar con el Estado en el diseño de alertas tempranas y sistemas de respuesta coordinada.

Asimismo, la creación de este régimen permitirá al Estado provincial ejercer un rol activo de control y fiscalización, exigiendo el cumplimiento de estándares mínimos,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 184 2025-2026

aplicando sanciones ante incumplimientos y promoviendo una mejora continua en la calidad del servicio prestado.

El fortalecimiento de la resiliencia digital y la planificación ante contingencias no sólo protege derechos fundamentales de la ciudadanía —como el acceso a la información y la comunicación—, sino que también contribuye al desarrollo sostenible, la competitividad y la gobernanza moderna.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen con su voto en en la presente iniciativa.